Los Rotarios Propuestos deberán:

* Leer y observar las normas electorales de RI.
* Leer R.R.I. específicamente los Artículos 10, 14 y 16, así como lo relacionado con la elección del gobernador y sus obligaciones, establecidas en el Código de normas de Rotary.
* Tener conocimiento del manejo de la página [WWW.ROTARY.ORG](http://WWW.ROTARY.ORG/)
* Saber accesar a su cuenta My Rotary.
* Conocer lo elemental de Fundación Rotaria.
* Disponer de tiempo, ya que el cargo es demandante
* Hacer una propuesta del plan de trabajo para el periodo al Comité de Propuestas.
* El Club que propone candidato deberá estar al corriente con sus obligaciones económicas (Rotary Internacional, a una revista regional o internacional y cuotas al Distrito).
* Los rotarios propuestos deberán asistir a entrevista solicitada por el Comité de Propuestas.
* Expresar inmediatamente su desaprobación por escrito de toda campaña electoral que se realice en su nombre, exigiendo el cese de tales actividades.
* No reaccionar de la misma manera ante las actividades indebidas de otro candidato.

No envíe comunicación ni visite a los clubes que participaran en la elección, salvo para cumplir con las funciones pertinentes. Consulte con el gobernador si tuviera duda sobre la parcialidad del cargo que ocupa o que ocupara y cree que podría ser percibido como campaña electoral. El desempeño de las funciones cotidianas no contraviene la normativa de Rotary en materia de elecciones.

# [Manual de Procedimiento](https://www.rotary.org/myrotary/es/document/manual-procedure-035-en)

<https://www.rotary.org/myrotary/es/document/manual-procedure-035-en>

Actualizado: 08-Jul-2014 | Tamaño: 1.37 MB | Publicación: 35

# Artículo 14 Propuestas y elecciones para el cargo de gobernador

14.010. Selección de gobernador propuesto.

14.020. Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.

14.030. Selección de gobernador a través de votación por correo.

14.040. Especificaciones sobre la votación por correo.

14.050. Certificación del gobernador propuesto.

14.060. Rechazo o suspensión del gobernador propuesto.

14.070. Elecciones especiales.

# 14.010. Selección de gobernador propuesto.

El distrito deberá seleccionar al candidato a gobernador con no más de 36 meses de antelación, pero no menos de 24 meses antes de la fecha de la toma de posesión del cargo. Al ser seleccionado, el gobernador propuesto asumirá el título de gobernador propuesto designado y pasará a ser gobernador propuesto el 1 de julio dos años antes de la toma de posesión del cargo de gobernador. La Directiva podrá extender el plazo establecido en esta sección por causa justificada y suficiente. El candidato será elegido en la Convención de RI que se celebre en el año inmediatamente anterior al año en que el candidato sea capacitado en la Asamblea Internacional. Dicho gobernador propuesto prestará servicio durante un año en calidad de gobernador electo y tomará posesión del cargo de gobernador el 1 de julio del año calendario anterior a la elección.

# Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.

* + 1. Procedimiento para la selección del gobernador propuesto.

Con excepción de los distritos de RIBI, todo distrito seleccionará al gobernador propuesto, bien sea por el procedimiento del Comité de Propuestas según se dispone en el presente artículo o mediante votación por correo de conformidad con las secciones 14.030. y 14.040. o, de otra manera, durante la Conferencia de Distrito, según se indica en el inciso 14.020.13. El procedimiento se determinará por medio de una resolución adoptada en la Conferencia de Distrito por mayoría de los votos emitidos por los electores de los clubes presentes y votantes.

* + 1. Comité de Propuestas para Gobernador.

En aquellos distritos en los que se adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto, dicho comité se encargará de buscar y proponer al mejor candidato disponible para gobernador propuesto. Las atribuciones del comité, incluido el método para la selección de sus miembros, serán fijadas mediante la resolución de los electores de clubes presentes y votantes en la Conferencia de distrito, debiendo dichas atribuciones ser compatibles con las disposiciones del presente Reglamento.

* + 1. Distrito que no sigue el procedimiento del Comité de Propuestas.

Todo distrito que adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto pero no seleccione a los integrantes de dicho comité como se dispone en el inciso 14.020.2., deberá nombrar a los cinco últimos ex gobernadores de distrito —que todavía sean socios de algún club del distrito— para componer el Comité de Propuestas. El comité así constituido funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la sección 14.020. En caso de no contar con cinco ex gobernadores disponibles, el presidente de RI designará a las personas adicionales apropiadas de entre los rotarios del distrito a fin de que el comité tenga cinco miembros.

* + 1. Sugerencias para el cargo de gobernador formuladas por los clubes.

En todo distrito que seleccione a su gobernador propuesto mediante un Comité de Propuestas o en la Conferencia de Distrito, el gobernador invitará a los clubes a sugerir candidatos para el cargo de gobernador. En los casos en que se recurra al Comité de Propuestas, las candidaturas propuestas serán consideradas por el comité, siempre que este organismo reciba las sugerencias antes del vencimiento del plazo establecido y anunciado por el gobernador. El anuncio de tal plazo deberá ser transmitido a los clubes del distrito al menos dos meses antes de

que las sugerencias deban obrar en poder del Comité de Propuestas. En el anuncio se incluirá la dirección a la cual deben enviarse las sugerencias. Estas sugerencias deberán presentarse en forma de resolución adoptada en una reunión ordinaria del club, que propone al candidato. El secretario del club deberá certificar la resolución. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto.

* + 1. El Comité propondrá al rotario mejor calificado.

La selección del Comité de Propuestas para Gobernador no se limitará a aquellos nombres presentados por los clubes del distrito. El comité propondrá al rotario que posea las mejores cualidades para el cargo de gobernador y que esté dispuesto a ejercerlo.

* + 1. Notificación de la propuesta.

El presidente del Comité de Propuestas notificará al gobernador quién ha sido el candidato seleccionado dentro de las 24 horas de haber sesionado el Comité. Acto seguido, el gobernador anunciará a los clubes del distrito el nombre y el club del gobernador propuesto dentro de las 72 horas de haberse recibido la notificación del presidente del Comité de Propuestas. El gobernador efectuará el anuncio ante los clubes del distrito por escrito ya sea por carta, correo electrónico o fax.

* + 1. Imposibilidad de seleccionar un candidato por parte del Comité.

Cuando el Comité de Propuestas no pueda ponerse de acuerdo para seleccionar un candidato, el gobernador propuesto será elegido mediante votación por correo, en observancia de lo dispuesto en la sección 14.040. Por otra parte, el gobernador propuesto podrá ser elegido entre aquellos candidatos sugeridos al Comité de Propuestas en la Conferencia, según se dispone en la sección 16.050.

* + 1. Candidatos contendientes.

Todo club del distrito que hubiera estado funcionando durante al menos un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá proponer, también, un candidato contendiente para gobernador propuesto siempre que dicho club hubiera sugerido a tal candidato previamente al Comité de Propuestas. Todo club que hubiera estado funcionando durante menos de un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá sugerir un candidato contendiente, siempre que dicho candidato sea socio del club que sugiere su candidatura. El candidato contendiente deberá haber sido debidamente sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá ser anunciado de conformidad con una resolución aprobada por el club en una reunión ordinaria. El club deberá enviar copia de la resolución al gobernador dentro del plazo que éste disponga.

Dicho plazo no será mayor que 14 días después de que el gobernador anuncie el candidato seleccionado como gobernador propuesto.

* + 1. Apoyo a la presentación de candidatos contendientes.

El gobernador anunciará a los clubes el nombre de todo candidato contendiente que hubiese sido propuesto a tenor de las disposiciones anteriores, utilizando a tal efecto el formulario prescrito por RI. El gobernador también

deberá determinar si algún club desea apoyar al candidato contendiente. A fin de apoyar a un candidato contendiente, el club interesado deberá presentar una resolución aprobada en una reunión ordinaria. Tal resolución deberá enviarse al gobernador dentro del plazo que éste disponga. Solo se considerarán válidos los candidatos contendientes que tengan el apoyo de al menos otros 10 clubes o de 20 por ciento del número total de clubes del distrito a principios del año que hubieran estado en funcionamiento durante al menos un año, de ambas cifras la que fuera mayor, y únicamente si tal resolución fue adoptada en una reunión ordinaria de los clubes de conformidad con el Reglamento del club según lo determine el gobernador. Los clubes apoyarán solo a un candidato contendiente.

* + 1. Ausencia de candidato contendiente.

Cuando no se presente un candidato contendiente dentro del plazo fijado, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Esta declaración se anunciará a todos los clubes del distrito dentro de los 15 días siguientes.

* + 1. Propuestas de candidatos contendientes.

El gobernador notificará, dentro de los siete días posteriores al vencimiento del plazo, a todos los clubes del distrito cuando haya sido presentado un candidato contendiente válido dentro del plazo establecido. En la notificación deberá incluirse el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos contendientes, el nombre de los clubes que proponen y apoyan al candidato contendiente, y una explicación de que sus candidaturas serán objeto de votación por correo o en la Conferencia de distrito, siempre que la propuesta de tales candidatos se mantenga en vigor hasta la fecha establecida por el gobernador.

* + 1. Ausencia de una propuesta válida de un candidato contendiente.

Si no se hubiera recibido ninguna propuesta válida de candidatos contendientes, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Dentro de los 15 días siguientes, el gobernador deberá notificar el nombre del gobernador propuesto a todos los clubes del distrito.

* + 1. Votación para elegir al gobernador propuesto en la Conferencia de distrito.

La votación que se efectúe en la Conferencia de distrito deberá seguir, en la medida de lo posible, las disposiciones referentes a la votación por correo. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse en favor del mismo candidato, de lo contrario dichos votos se considerarán nulos. Cada club designará a un elector para emitir todos sus votos.

# Selección de gobernador mediante votación por correo.

Todo distrito podrá seleccionar al gobernador propuesto mediante votación por correo sin la participación del Comité de Propuestas cuando las circunstancias requieran la adopción de tal medida, según lo estipulado en el inciso 14.020.1. o cuando la Directiva otorgue la autorización pertinente.

* + 1. Procedimiento.

El gobernador hará llegar a los secretarios de todos los clubes del distrito una convocatoria oficial para presentar propuestas para el cargo de gobernador. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto.

Las propuestas deberán obrar en poder del gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo deberá cumplirse al menos un mes después de la convocatoria para tales propuestas.

Cuando los clubes sugieran solamente un candidato no se requerirá votación alguna y el gobernador declarará gobernador propuesto a ese candidato único.

* + 1. Propuesta de uno o más candidatos por parte de los clubes.

Cuando haya dos o más candidatos, el gobernador notificará a todos los clubes del distrito el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos, informándoles también que el gobernador propuesto será seleccionado de entre todos esos candidatos, mediante votación por correo.

# Especificaciones sobre la votación por correo.

El gobernador preparará una papeleta para cada club, indicando el nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas del distrito. En la papeleta se incluirá, en orden alfabético, una lista de los candidatos presentados al gobernador. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. El gobernador remitirá una copia de dicha papeleta firmada por todos los integrantes del Comité de Preparación de Elecciones a cada uno de los clubes, con instrucciones de que, una vez emitido el voto, ésta le sea remitida de regreso. Las papeletas deberán ser recibidas por el gobernador en el plazo que éste disponga. Tal plazo será no menor de 15 días ni mayor de 30 días a partir de la fecha en que el gobernador envíe las papeletas a los clubes.

* + 1. Votación del club.

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Todo club que tenga derecho a emitir más de un voto deberá emitir todos sus votos en favor del mismo candidato. El nombre del candidato por el cual el club ha votado deberá ser verificado por el secretario y presidente del club y enviado al gobernador en un sobre sellado provisto a tal efecto.

* + 1. Comité de Preparación de Elecciones.

El gobernador fijará y anunciará el lugar, la fecha y la hora para el escrutinio y designará un comité, integrado por tres personas, a cargo de la validación y escrutinio de las papeletas. La validación de las papeletas habrá de hacerse por separado al escrutinio de las mismas. El comité deberá hacer los preparativos necesarios para salvaguardar el secreto de este proceso. Se tomarán asimismo las medidas pertinentes para que los candidatos o

un representante de cada uno de ellos puedan estar presentes para observar el escrutinio. Todos los sobres sellados que contengan las papeletas de cada club se abrirán en presencia de los candidatos o sus representantes.

* + 1. Mayoría de votos o empate.

El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos será declarado gobernador propuesto del distrito. Si en una elección dos candidatos obtuvieran 50 por ciento de los votos cada uno y uno de los candidatos fuera el presentado por el Comité de Propuestas, éste será declarado gobernador propuesto. Si ninguno de los candidatos hubiera sido propuesto por el Comité de Propuestas, el gobernador deberá seleccionar a uno de los candidatos en calidad de gobernador propuesto.

* + 1. Informe del Comité de Preparación de Elecciones.

El Comité de Preparación de Elecciones comunicará lo antes posible al gobernador los resultados de la elección, tan pronto como uno de los candidatos reciba la mayoría de los votos. A tal efecto, deberá remitir un informe en el que se incluya el número de votos emitidos en favor de cada candidato. El gobernador de inmediato notificará los resultados de la votación a los candidatos. El Comité de Preparación de Elecciones conservará en su poder todas las papeletas durante un plazo de 15 días a partir de la fecha en que el gobernador notifique a los candidatos.

Durante dicho plazo las papeletas podrán ser inspeccionadas por los representantes de los clubes. Transcurrido el período de 15 días, el presidente del comité procederá a la destrucción de las papeletas.

# 14.050. Certificación del gobernador propuesto.

Dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que el candidato ganador de la votación haya sido declarado gobernador propuesto, el gobernador certificará el nombre del gobernador propuesto ante el secretario general.

# Impugnación o suspensión de candidatos a gobernador propuesto.

* + 1. Falta de cualidades.

La candidatura de toda persona propuesta para el cargo de gobernador que no reúna las cualidades y los requisitos prescritos será impugnada y no será presentada por el secretario general para su elección en la Convención.

* + 1. Suspensión de propuesta.

Aunque haya recibido una declaración firmada del gobernador propuesto, la Directiva podrá suspender tal propuesta si considera que hay razones suficientes para creer que el candidato propuesto no será capaz de cumplir satisfactoriamente los deberes y responsabilidades propias del cargo de conformidad con las disposiciones del Reglamento. En tal caso, se deberá informar sobre la suspensión al gobernador y al candidato propuesto, otorgándosele a éste la oportunidad de presentar a la Directiva, a través del gobernador y el secretario general, información adicional referente a su capacidad para hacer frente a los deberes y responsabilidades del cargo de gobernador. La Directiva tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluida la información que pueda presentarle el candidato propuesto, y podrá rechazar la candidatura con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes o dejar sin efecto la suspensión.

* + 1. Impugnación de candidaturas.

El secretario general informará al gobernador del distrito pertinente cuando la Directiva hubiera impugnado la candidatura de una persona propuesta para el cargo de gobernador, y, tras expresar las razones para tal rechazo, el gobernador se las transmitirá al candidato propuesto. Si se dispone de tiempo suficiente, el gobernador hará efectiva una votación por correo en el distrito, a fin de seleccionar otro candidato para el cargo de gobernador en concordancia con las disposiciones del Reglamento. Cuando un distrito no logre seleccionar un candidato para gobernador aceptable y calificado, el gobernador propuesto deberá seleccionarse conforme a las disposiciones de la sección 14.070.

# Elecciones especiales.

Cuando un distrito no logre seleccionar al gobernador propuesto o cuando un candidato propuesto para dicho cargo deje de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no esté en condicio nes ni dispuesto a servir y no sea seleccionado otro candidato del distrito antes de la elección anual de funcionarios que ha de realizarse en la Convención, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta, de conformidad con la sección 14.020. De manera similar, cuando el candidato propuesto de un distrito sea elegido en la Convención pero deje de reunir los requisitos o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir al menos tres meses antes de la Asamblea Internacional, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta que se indican a partir de la sección 14.020. En cualquiera de estos casos, la Directiva elegirá al rotario así propuesto para prestar servicio en calidad de gobernador electo. A partir de entonces, si el gobernador electo deja de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no está en condiciones ni dispuesto a servir, la Directiva elegirá a un rotario que reúna los requisitos establecidos en la sección 16.070. a fin de cubrir la vacante. No obstante, si el gobernador electo o el gobernador propuesto no estuvieran en condiciones ni dispuestos a servir en calidad de gobernador, y se hubiera realizado ya el proceso de selección de un sucesor en el distrito según lo prescrito, dicho sucesor automáticamente ocupará la vacante, siempre y cuando esté en condiciones y dispuesto a servir, debiendo ser ratificada su elección en la Convención o por la Junta Directiva de RI.

* + 1. Disposiciones concretas respecto a las elecciones especiales.

Cuando un gobernador reinicia el procedimiento del Comité de Propuestas de conformidad con la Sección 14.070., si los clubes no formulan sugerencias de candidatos a integrar el comité durante el proceso de propuestas anterior, no se le requerirá al gobernador que cumpla el procedimiento estipulado en el inciso 14.020.4.

# Artículo 16 Distritos

* 1. **Conferencia de distrito y reunión para tratar la legislación del distrito.**
		1. Lugar y fecha.

Deberá celebrarse anualmente una conferencia de los rotarios de cada distrito en un lugar, fecha y hora aceptables para el gobernador y los presidentes de la mayoría de los clubes del distrito. La fecha de la conferencia no podrá

interferir con las de la Asamblea distrital de capacitación, la Asamblea Internacional ni la Convención Internacional. La Directiva podrá autorizar a dos o más distritos para que celebren sus conferencias conjuntamente. Además, cada distrito podrá celebrar una reunión para tratar su legislación en el lugar y fecha que determine el gobernador siempre que todos los clubes del distrito sean notificados con 21 días de antelación.

Nota: En algunos países de habla hispana se usa el término Congreso distrital en vez de Conferencia de distrito.

* + 1. Selección de la sede.

Cuando un distrito haya seleccionado al gobernador propuesto y se haya certificado su selección ante el secretario general, se podrá planificar con antelación la conferencia de dicho distrito correspondiente al año en q ue el gobernador propuesto desempeñe el cargo de gobernador. La selección de la sede deberá ser aprobada por el gobernador propuesto y por la mayoría de los presidentes de los clubes del distrito en ejercicio. Con la aprobación de la Directiva, un distrito podrá también seleccionar la sede de la Conferencia de distrito para el año en que el gobernador propuesto ejerza el cargo de gobernador, mediante el voto del gobernador propuesto y de la mayoría de aquellas personas que desempeñarán la presidencia de los clubes durante el mismo año. Cuando determinado club no hubiera seleccionado a su futuro presidente, el presidente en ejercicio de dicho club emitirá su voto sobre la selección de la sede de la conferencia.

* + 1. Decisiones adoptadas por la Conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.

En la Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito se podrán aprobar recomendaciones sobre asuntos de importancia para el propio distrito, siempre que las mismas no contravengan los Estatutos ni el Reglamento de RI, y estén en armonía con el espíritu y los principios de Rotary. En toda Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito se analizarán los asuntos que la Directiva le presente y se decidirá sobre los mismos, pudiendo, además, adoptar resoluciones sobre ellos.

* + 1. Secretario de la conferencia.

El gobernador nombrará al secretario de la conferencia, previa consulta con el presidente del club anfitrión. El secretario de la conferencia deberá colaborar con el gobernador en la preparación de los planes para la conferencia y en la redacción de las actas de la misma.

* + 1. Informe sobre la conferencia.

El gobernador o la persona que haya presidido la conferencia, conjuntamente con el secretario de la misma, deberá preparar un informe escrito de todos los actos de la conferencia, dentro de un plazo de 30 días desde la clausura de la misma. Deberán, además, enviar tres copias del mencionado informe al secretario general y una copia al secretario de cada club del distrito.

# Votación en la conferencia y en la reunión para tratar la legislación del distrito.

* + 1. Electores.

Cada club del distrito deberá seleccionar, certificar y enviar a la Conferencia de distrito y a la reunión para tratar la legislación del distrito (si corresponde) al menos a un elector. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un club con un máximo de 37 socios tendrá derecho a un elector, un club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Los electores deberán ser socios del club que representan y deberán estar presentes en la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito para poder emitir su voto.

* + 1. Procedimientos para la votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.

Todo socio de un club del distrito al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con Rotary y que esté presente en la Conferencia de distrito o la reunión para tratar la legislación del distrito tendrá derecho a emitir un voto en todos los asuntos que se sometan a votación en tal conferencia o reunión, excepto aquellos que se relacionen con la selección del gobernador propuesto, la elección de un miembro titular o un miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador, la elección del representante de los clubes del distrito ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones y su suplente y la cuantía de la cuota per cápita distrital. No obstante, todo elector tendrá el derecho de solicitar que se someta a votación cualquier asunto presentado a la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito. En tales casos, sólo los electores tendrán derecho a voto. Cuando se proceda a la votación de un gobernador propuesto, la elección de un miembro titular y miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la adopción de la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador o la elección del representante de los clubes del distrito y su suplente ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones, los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por un mismo candidato o propuesta. En las votaciones mediante papeleta transferible única, cuando haya tres o más candidatos, los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por los mismos candidatos y en el mismo orden de preferencia.

* + 1. Apoderados.

El club podrá designar un apoderado para representar a un elector o electores ausentes. Para ello, dicho club deberá obtener el consentimiento del gobernador a fin de poder autorizar al apoderado. El apoderado podrá ser socio del propio club o de cualquier otro club del mismo distrito. La designación del apoderado deberá ser certificada por el presidente y el secretario del club. El apoderado estará autorizado para votar en nombre del elector ausente, además de emitir cualquier otro voto al que el apoderado tenga derecho.

# Finanzas del distrito.

* + 1. Fondo distrital.

Todo distrito podrá establecer un fondo, al que se llamará “Fondo Distrital” para financiar proyectos patrocinados por el distrito y para la administración y desarrollo de Rotary en su territorio. La creación del Fondo Distrital deberá hacerse efectiva a través de una resolución de la Conferencia de Distrito. Toda persona que no cumpliese con los requisitos financieros, por administración indebida del Fondo Distrital o infracción del inciso 16.060.4., no podrá ocupar cargo alguno a nivel de RI o de distrito hasta haber resuelto cualquier irregularidad financiera en el distrito.

* + 1. Aprobación de las cuotas per cápita distritales.

El Fondo Distrital estará financiado por los todos los clubes del distrito, mediante el pago, por cada uno de sus socios, de una cuota per cápita. El importe de esta cuota será decidido:

1. por la Asamblea distrital de capacitación mediante la aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes de club que se encuentren presentes. En caso de que el gobernador de distrito electo haya eximido — según lo dispuesto en el artículo 13, sección 5(c) de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios— a un presidente electo de la obligación de asistir a la Asamblea distrital de capacitación, la persona designada por el presidente electo para representarlo tendrá derecho a votar en su lugar, o si el distrito así lo decide.
2. por la Conferencia de distrito, por mayoría de los electores presentes y votantes, o
3. a criterio del distrito, en el Seminario de Capacitación para presidentes electos de club, previa aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes presentes, siempre que el gobernador electo exima a un presidente electo de la asistencia al Seminario, según lo dispuesto en el artículo 13, sección 5(c) de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios, tendrá derecho a votar en su lugar la persona que designara el presidente electo para representarlo.
	* 1. Cuotas per cápita distritales.

El pago de las cuotas per cápita distritales es obligatorio para los clubes de todos los distritos.

Los gobernadores comunicarán a la Directiva el nombre de aquellos clubes que no hubieran realizado el pago de las cuotas de los últimos seis meses. La Directiva podrá suspender los servicios de RI al club moroso hasta que éste cumpla con sus obligaciones financieras.

* + 1. Declaración e informe anual sobre las finanzas del distrito.

El gobernador deberá proporcionar a todos los clubes del distrito una declaración y un informe anual sobre las finanzas del distrito revisadas independientemente, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión de su ejercicio del cargo. La declaración y el informe podrán ser revisados por un contador público titulado o por un Comité Distrital de Auditoría según se hubiera decidido en la Conferencia de Distrito. Si se selecciona dicho comité para efectuar la auditoría, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. estar compuesto por un mínimo de tres integrantes;
2. todos los integrantes deberán ser rotarios activos;
3. contar con un mínimo de un integrante que sea ex gobernador o una persona con experiencia en auditorías;
4. prohibir que las siguientes personas simultáneamente presten servicio en el Comité de Auditoría y ejerzan sus respectivos cargos en el mismo año en que formen parte del comité: el gobernador, el tesorero, los signatarios de las cuentas bancarias del distrito y los miembros del Comité de Finanzas;
5. disponer que el distrito seleccione a los integrantes del comité, de conformidad con los procedimientos establecidos por el propio distrito.

La declaración y el informe deberán incluir, entre otros:

1. la procedencia de todos los fondos distritales (RI, La Fundación Rotaria, los clubes y el distrito);
2. todos los fondos recibidos por el distrito, o en nombre de éste, provenientes de actividades de recaudación de fondos;
3. las subvenciones, becas y subsidios recibidos de la Fundación o fondos de la Fundación que, por disposición del distrito, puedan utilizarse;
4. todas las transacciones financieras de los comités distritales;
5. todas las transacciones financieras que el gobernador hubiera efectuado por el distrito o en nombre del distrito;
6. todos los desembolsos realizados con fondos del distrito, y
7. todos los fondos que el gobernador recibió de RI.

Estos documentos deberán ser preparados y presentados anualmente para su formal aprobación en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. En el caso de que se cancelara esta reunión distrital, la declaración y el informe se presentarán en la siguiente Conferencia de distrito para su análisis y posterior aprobación. De no aprobarse la declaración tras su presentación, será analizada y adoptada dentro de los tres meses de haberse realizado la Conferencia de distrito en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. De no realizarse la mencionada reunión, el gobernador efectuará una votación por correo dentro de los 60 días siguientes.

# Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.

A menos que la Directiva lo eximiera de ello, nadie podrá ser propuesto para el cargo de gobernador si no reúne los siguientes requisitos en el momento de su selección:

* + 1. Rotario al día en sus obligaciones.

El rotario deberá ser socio de uno de los clubes del distrito en funcionamiento y estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el club.

* + 1. Cumplimiento de todas las condiciones y los requisitos para la afiliación a un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá reunir la totalidad de condiciones y requisitos estipulados para la afiliación al club, en estricta aplicación de las disposiciones respectivas, y la integridad de su clasificación deberá estar fuera de toda duda.

* + 1. Ejercicio de la presidencia de un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber ejercido la presidencia de un club por un período completo, o el cargo de presidente fundador de un club nuevo durante un período completo, desde la fecha de fundación del club al 30 de junio siguiente, siempre y cuando dicho período sea de al menos seis meses.

* + 1. Capacidad del rotario para cumplir con los deberes del gobernador.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber demostrado su disposición, compromiso y capacidad física, mental y emocional para cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes al cargo de gobernador, con sujeción a las disposiciones de la sección 16.090.

* + 1. Declaración del rotario sobre sus cualidades.

El rotario propuesto para el cargo deberá demostrar que entiende los requisitos, deberes y responsabilidades del cargo de gobernador que se prescriben en este Reglamento y presentar ante RI, por medio del secretario general, una declaración firmada en la que se estipule que comprende dichos requisitos, deberes y responsabilidades. Tal declaración confirmará que el rotario está dispuesto y capacitado para el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades que implica el cargo de gobernador.

# 16.080. Condiciones que debe reunir el gobernador.

El gobernador, en el momento de tomar posesión del cargo y salvo que hubiera sido expresamente dispensado por la Directiva, deberá haber asistido a la Asamblea Internacional en toda su duración, haber sido socio de uno o más clubes rotarios durante un período mínimo de siete años y deberá, en ese momento, reunir las condiciones enumeradas en la sección 16.070.

# 16.090. Deberes del gobernador.

El gobernador es el funcionario de RI en el distrito y actúa bajo el control general y la supervisión de la Directiva. El gobernador tendrá a su cargo la promoción del Objetivo de Rotary, mediante la supervisión de los clubes de su distrito y su capacidad de dirigencia. El gobernador deberá colaborar con los dirigentes distritales y clubes para promover la participación en el Plan de Liderazgo Distrital tal como lo hubiera preparado la Directiva. El gobernador proveerá inspiración y motivación a los clubes del distrito. También propiciará la continuidad en el distrito, mediante la colaboración con los dirigentes, ex dirigentes y dirigentes entrantes, a efectos de contar con clubes eficaces. El gobernador será responsable de implementar las siguientes actividades en el distrito:

1. organizar clubes nuevos;
2. fortalecer los clubes actuales;
3. promover el aumento de socios, colaborando con los dirigentes distritales y los presidentes de club para establecer metas realistas respecto al crecimiento de la membresía para cada club del distrito;
4. apoyar a La Fundación Rotaria a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas;
5. promover relaciones cordiales entre los clubes del distrito y entre éstos y RI;
6. organizar y presidir la Conferencia de distrito, y ayudar al gobernador electo en el planeamiento y la preparación del Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación;
7. tomar las medidas necesarias para efectuar la visita oficial a cada club o en el marco de reuniones interclubes celebradas en el transcurso del año, en aquellas oportunidades que maximicen la presencia del gobernador a fin de:
8. concentrar la atención en asuntos importantes relacionados con Rotary;
9. dedicar atención especial a los clubes deficientes o con dificultades;
10. motivar a los rotarios a participar en las actividades de servicio,
11. asegurarse de que los estatutos y reglamento de los clubes estén en consonancia con las disposiciones de los documentos estatutarios de RI, especialmente después de cada Consejo de Legislación, y 5. otorgar reconocimiento personal a los rotarios del distrito que hayan efectuado contribuciones significativas.
12. remitir una carta mensual a los presidentes y secretarios de todos los clubes del distrito;
13. presentar a RI con prontitud los informes que requieran el presidente o la Directiva;
14. proporcionar al gobernador electo, tan pronto como fuera posible después de su elección y con anterioridad a la fecha de la Asamblea Internacional, información completa sobre la situación de los clubes del distrito y las medidas que recomienda para su fortalecimiento; (k) cerciorarse de que las candidaturas y las elecciones distritales se efectúen de conformidad con los Estatutos de RI, el Reglamento de RI y las demás normas establecidas por RI;

(l) recabar información periódicamente respecto a las actividades de las organizaciones rotarias o los programas de Rotary que funcionan en el distrito (Intercambio Rotario de Amistad, comités interpaíses, Grupos para Establecer Contactos Mundiales, etc.); (m) transferir los archivos del distrito al gobernador electo, y (n) cumplir con los demás deberes inherentes a su condición de funcionario de RI en el distrito.

16.100. Deberes del gobernador de RIBI.

Los deberes del gobernador en RIBI deberán cumplirse de manera acorde con la práctica tradicional en esa región bajo la dirección del Consejo General y compatible con los Estatutos y el Reglamento de RIBI. Cuando se lo soliciten el presidente o la Directiva, el gobernador presentará a RI con prontitud los informes pertinentes y cumplirá otros deberes inherentes a su responsabilidad de funcionario de RI en el distrito.

16.110. Destitución del cargo.

El presidente de RI podrá destituir al gobernador, si a su juicio, no cumple los deberes y responsabilidades inherentes al cargo con la debida eficiencia. En tales casos, el presidente notificará al gobernador que dispone de 30 días para exponer las razones por las cuales considera que no debe ser depuesto del cargo. Si al finalizar el período de 30 días, el gobernador no hubiera expuesto, a juicio del presidente, razones satisfactorias, éste podrá

destituirlo del cargo. No se considerará ex gobernador de distrito a ningún gobernador que sea destituido del cargo a tenor de esta disposición.